



CTCP-10-01203-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**ELIZABETH DUQUE**

eduque1086@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-023052 y 1-2018-023525

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-836-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema:	Información que puede suministrar el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El revisor fiscal únicamente rendirá informes a la asamblea de copropietarios de manera anual, o cuando se citen asambleas extraordinarias y requieran de su presencia; a menos que este haya sido nombrado de manera potestativa, caso en el cual deberá cumplir con lo descrito en su contrato.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Por medio de la presente elevo a ustedes una consulta sobre los alcances y funciones que tiene un revisor fiscal.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





*Nosotros somos integrantes de un consejo de administración de un conjunto residencial y el club comunal que hace parte de los apartamentos.*

*La revisora fiscal que se tiene en el club es la misma de una de las etapas de los apartamentos, ella es nombrada en cada una de las asambleas y por supuesto que los residentes de donde ella también es revisora fiscal son dueños del club, la consulta es:*

- 1. El revisor fiscal puede suministrar información a terceros individualmente.*
- 2. El revisor fiscal puede suministrar información a terceros o al consejo de la etapa donde ella trabaja sin haber consultado primero con el consejo del club.*
- 3. Me puede indicar cómo es el procedimiento que se debe hacer previo a las recomendaciones que ella deja en su informe.*
- 4. En este caso nosotros podemos hacer un llamado de atención o cuál sería el procedimiento.*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para iniciar es importante establecer que el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, expresa lo siguiente:

*“Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este”.*

Por lo que tratándose de una propiedad horizontal, en lo referente a la revisoría fiscal, lo no regulado en la Ley 675 de 2001, se tomará de lo especificado en el Código de Comercio.

#### **1. ¿El revisor fiscal puede suministrar información a terceros individualmente?**

No, el revisor fiscal únicamente rendirá informes a la asamblea de copropietarios cuando se citen



asambleas ordinarias u extraordinarias y requieran de su presencia; a menos que este haya sido nombrado de manera potestativa, caso en el cual deberá cumplir con lo descrito en el reglamento.

Para el caso de la propiedad horizontal, las funciones del revisor fiscal están definidas en el artículo 57 de la Ley 675 de 2001.

*“ARTÍCULO 57. Funciones. Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley.”*

Las funciones del revisor fiscal están determinadas en el artículo 207 del Código de Comercio; donde sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o la asamblea de copropietarios. A continuación se detalla el artículo 207:

<b>Función</b>	<b>Detalle de la función del revisor fiscal</b>
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velas por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>



<b>Función</b>	<b>Detalle de la función del revisor fiscal</b>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Respecto de la relación entre el revisor fiscal y los copropietarios, el artículo 214 del Código de Comercio, menciona lo siguiente:

*“ARTÍCULO 214. RESERVA DEL REVISOR FISCAL EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes”.*

De acuerdo con lo anterior, el Revisor Fiscal tiene obligaciones con la copropiedad, pero las explicaciones o el suministro de información que sean pertinentes deberá realizarse a través de la asamblea general de copropietarios; teniendo en cuenta que el revisor fiscal no puede suministrar información particular a un copropietario o a tercero alguno.

**2. ¿El revisor fiscal puede suministrar información a terceros o al consejo de la etapa donde ella trabaja sin haber consultado primero con el consejo del club?**

Véase respuesta a la pregunta No. 1

**3. ¿Me puede indicar cómo es el procedimiento que se debe hacer previo a las recomendaciones que ella deja en su informe?**

Generalmente, las recomendaciones del revisor fiscal son el resultado del desarrollo de pruebas de auditoría, las cuales deben desarrollarse bajo los marcos técnicos normativos de aseguramiento que sean aplicables según el tipo de entidad.



Las recomendaciones del revisor fiscal son discutidas previamente con sus clientes, y está en cabeza de la administración el adoptar o no las recomendaciones o medidas requeridas, compiladas en el informe y dar respuesta formal a la comunicación.

**4. En este caso nosotros podemos hacer un llamado de atención o cuál sería el procedimiento.**

El consejo de administración de manera directa no puede hacer llamado de atención al revisor fiscal, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el Tribunal Disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Octubre del 2018

**1-2018-023052**

Para: **edunque1086@gmail.com**

**2-2018-024886**

ELIZABETH DUQUE

Asunto: Consulta 2018-836

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-836

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-836.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CD-FMIGOS-715







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Octubre del 2018

**1-2018-023525**

Para: **edunque1086@gmail.com**

**2-2018-024884**

ELIZABETH DUQUE

Asunto: Consulta 2018-836

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-836

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-836.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CDI FM-009.015

